

3. El régimen electoral será el establecido en el artículo 64, párrafos 1 a 6, pudiendo la Junta de Gobierno dictar cuantas normas sean precisas en desarrollo del mismo y fijación de los porcentajes necesarios para la adecuada efectividad del contenido de esta transitoria y correcta aplicación del criterio de proporcionalidad fijado en estos Estatutos.»

Art. 2.º Estas disposiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7115** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se corrigen errores de la Orden de 5 de febrero de 1986, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivos, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1986.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8198, columna segunda, donde dice: «Para el cultivo de tomate de otoño-invierno, entendiéndose por tal aquel que se siembra o trasplanta con posterioridad al 1 de julio, en las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Cádiz, Granada, Málaga

y Murcia, el periodo de suscripción finalizará el 1 de junio de 1986», debe decir: «Para el cultivo de tomate de otoño-invierno, entendiéndose por tal aquel que se siembra o trasplanta con posterioridad al 1 de junio, en las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Cádiz, Granada, Málaga y Murcia, el periodo de suscripción finalizará el 1 de julio de 1986».

**7116** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se establece un nuevo plazo para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la raza ovina Churra.*

La Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 29 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), establece un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la raza ovina Churra.

Agotado el período de vigencia, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Churra, como Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el desarrollo del Libro Genealógico de la raza Churra, solicita la apertura de un nuevo período para la inscripción de animales en el citado Registro Fundacional.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la petición formulada, considera procedente ampliar el plazo de tiempo solicitado para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), por el que se aprueban las normas reguladoras de libros genealógicos y de comprobación de rendimientos del ganado, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—Se abre un nuevo plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la raza ovina Churra, de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.